

Bogotá, DC, jueves, 06 de marzo de 2025

Peticionario/a  
**Anónimo**  
(Publicar en página web ANLA)

Asunto: Respuesta a su comunicación con ANLA 20256200228742 del 03 de marzo de 2025. Denuncia sobre contaminación acústica.

Expedientes: 15DPE2522-00-2025

Respetado/a Peticionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, donde se solicita lo siguiente:

*“La presente es para denunciar contaminación acústica, es algo que nos tiene perjudicados en el barrio JUAN 23 LA DIVISA, en la Calle 49 B N 99 EE 199 Primer Piso, siempre es un exceso de ruido, ya que las personas que viven allí se mantienen ebrios y ponen música en muy alto volumen, trayendo consecuencias a las personas adultas y niños, afectando el sueño, la conducta, trayendo problemas psicológicos desencadenando estrés, dolores de cabeza y sobre todo fatiga por falta de descanso armónico en su domicilio. Además cerca a esta residencia hay una institución educativa donde los niños también se ven afectados en sus horarios educativos.”*

Respetuosamente, esta Autoridad Nacional, en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>2</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>3</sup>, se permite indicar que:

Es pertinente aclarar que si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

<sup>3</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

renovables y propender por su desarrollo sostenible. En este sentido, teniendo en cuenta el objeto de su denuncia, la misma corresponde por competencia al Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), por tal motivo respetuosamente se informa que no es posible para esta Autoridad pronunciarse frente a las observaciones y peticiones referidas en su solicitud.

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>4</sup>, 376 del 11 de marzo de 2020<sup>5</sup> y 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>6</sup>, señalamos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015<sup>7</sup>, dimos traslado de su comunicación, con el fin de que el ente encargado de respuesta a su petición:

Entidad	Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA)
Radicado oficio de traslado	20252300131781 del 04 de marzo de 2025 (se remite copia)

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)**; **Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)**; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la **App ANLA** en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias **PQRSD**. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética **<https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>**

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando **[aquí](#)** o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



<sup>4</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>5</sup> Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

<sup>6</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>7</sup> ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Radicado 20252300131781 del 04 de marzo de 2025

**Publicar en página web ANLA**

Medio de Envío: Elija un elemento.



MARIA TERESA URREA BOJACA  
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE2522-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, martes, 04 de marzo de 2025

Doctora  
**PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR**  
Directora General  
**ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ (AMVA)**  
[atencionausuario@metropol.gov.co](mailto:atencionausuario@metropol.gov.co)  
Carrera 53 N° 40A - 31  
Medellín-Antioquia

Asunto: Traslado por competencia radicado ANLA 20256200228742 del 03 de marzo de 2025. Denuncia sobre contaminación acústica.

Expedientes: 15DPE2522-00-2025

Respetada Doctora Paula Andrea:

Un cordial saludo de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación referida en el asunto, se recibió petición Anónima, en la cual se indica lo siguiente:

*“La presente es para denunciar contaminación acústica, es algo que nos tiene perjudicados en el barrio JUAN 23 LA DIVISA, en la Calle 49 B N 99 EE 199 Primer Piso, siempre es un exceso de ruido, ya que las personas que viven allí se mantienen ebrios y ponen música en muy alto volumen, trayendo consecuencias a las personas adultas y niños, afectando el sueño, la conducta, trayendo problemas psicológicos desencadenando estrés, dolores de cabeza y sobre todo fatiga por falta de descanso armónico en su domicilio. Además cerca a esta residencia hay una institución educativa donde los niños también se ven afectados en sus horarios educativos.”*

Considerado el objeto de la solicitud, de conformidad con las funciones y competencias según lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto Ley 3573 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 de 2020<sup>4</sup>, esta Autoridad Nacional

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

<sup>3</sup> Idem

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

encuentra que no es competente para pronunciarse, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup>, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>6</sup>; y se traslada la comunicación para que desde sus funciones y competencias, se adelanten las gestión pertinentes para atender lo requerido por el peticionario.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Anexos: Radicado ANLA 20256200228742 del 03 de marzo de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARIA TERESA URREA BOJACA  
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE2522-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

<sup>5</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>6</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.